

**SECRETARÍA DE FISCALIZACIÓN
Y RENDICIÓN DE CUENTAS**

C.P. MARTÍN OROZCO SANDOVAL, Gobernador Constitucional del Estado de Aguascalientes, en ejercicio de la facultad que me confieren los artículos 36 y 46 fracción I de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes, los artículos 2º, 3º, 4º, 8º, 10 fracciones I y V, y 11 fracción IV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Aguascalientes, así como el artículo 32 de la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Aguascalientes, he tenido a bien expedir el DECRETO DE INHABILITACIÓN DE DÍAS EN MATERIA DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, al tenor de los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

Que son obligaciones de todos los servidores públicos cumplir con la máxima diligencia el servicio que le sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio tal y como lo señala la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Aguascalientes.

Que de conformidad con lo establecido en los artículos 14 y 15 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, el Instituto de Transparencia del Estado de Aguascalientes, es el Órgano de autónomo, especializado, independiente, imparcial y colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con plena autonomía técnica, de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y determinar su organización interna, responsable de garantizar, en el ámbito de su competencia, el ejercicio de los Derechos de Acceso a la información y la protección de Datos Personales, en virtud de que dicho Instituto en ejercicio de sus facultades, determinó en su calendario de labores como días inhábiles los días comprendidos del 24 al 28 de julio del 2017, se expide el presente para homologar el calendario de labores de Gobierno del Estado con dicho Instituto.

Por lo anteriormente expuesto y fundado se emite el siguiente:

D E C R E T O.

ÚNICO.- Se decretan días inhábiles para la atención y trámite de las solicitudes de acceso a la Información de todo el Poder Ejecutivo los días comprendidos del 24 al 28 de julio del 2017, por lo cual, los términos establecidos por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Aguascalientes y los de la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Aguascalientes de aplicación supletoria a aquella, se suspenden, debiendo de continuarse a partir del día 31 de julio del dos mil diecisiete.

Dado en el Palacio de Gobierno, sede del Poder Ejecutivo del Estado de Aguascalientes, a los doce días del mes de julio del año dos mil diecisiete.

A T E N T A M E N T E

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.

C.P. Martín Orozco Sandoval,
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
DE AGUASCALIENTES.

C. Francisco Javier Luévano Núñez,
SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

C.P.C. Miguel Angel Martínez Berumen,
SECRETARIO DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN
DE CUENTAS.

**FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO
DE AGUASCALIENTES**

ACUERDO NÚMERO 03/2017 DEL FISCAL GENERAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES, MEDIANTE EL CUAL SE REALIZA LA DESIGNACIÓN DE AGENTES DEL MINISTERIO PÚBLICO ESPECIALIZADO EN EL SISTEMA INTEGRAL DE JUSTICIA PARA ADOLESCENTES.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 18 y 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4º, 58 E, 59 y 60 de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes, 1º, 3º, fracciones IX, XX, XXII y XXIX, 4º fracciones I, II y III, 15 y 56 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Aguascalientes, 1º, 3º, 4º, 5º, 6º apartado A, 10 y 11 fracción IX, XIV, XXIV, XXVII y XXXIV del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Aguascalientes, y

C O N S I D E R A N D O

Que de conformidad con el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los artículos 59 y 60 de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes, la investigación y persecución de los delitos corresponde al Ministerio Público, quien deberá prestar sus servicios de acuerdo con los principios de legalidad, honradez, lealtad, profesionalismo, imparcialidad, eficiencia y eficacia.

Que el artículo 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece las bases para el sistema especializado de justicia para adolescentes. En este sentido, la intervención del Ministerio Público en la investigación y persecución de los delitos cometidos por adolescentes y en la ejecución de medidas, debe apegarse al mandato constitucional preservando en todo momento las garantías procesales y los derechos humanos que reconoce la Constitución para toda persona, así como aquellos derechos específicos reconocidos a las personas adolescentes.

Que con la finalidad de garantizar el respeto y cumplimiento de los derechos y garantías de las personas adolescentes, y de operar el Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes en atención a sus principios generales y particulares, de conformidad